

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 28 de enero de 2026**

RES. EX. N° **00260/2026**

**V I S T O:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos Carpoz, mediante carta remitida a través de correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2025, contenida en el expediente Cero Papel N° 16.553 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 45/2026, de 15 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 196 de 1998 y el Decreto Exento N° 619 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.033 de 2002, N° 2.166 de 2003, N° 3.678 de 2004, N° 1.405 de 2006, N° 3.562 de 2007, N° 2.990 de 2008, N° 3.371 de 2009, N° 3.350 y N° 3.527 de 2010. N° 3.508 de 2011, N° 2.321 de 2012, N° 2.381 de 2013, N° 444 de 2014, N° 135 y N° 859 de 2015, N° 296 de 2017, N° 4.417 de 2018, N° 554 de 2019, N° 940, N° E2020-347 y N° 2.980 de 2020, N° 2.202 de 2021, N° E-2022-191 de 2022, N° E-2023-423 de 2023, N° 1.596 y N° E-2024-909, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-909, de fecha 10 de diciembre de 2024, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Caleta Angosta, Región de Atacama*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos Carpoz, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá “prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 45/2026, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud, considerando que el plazo se encuentra vencido desde el 11 de diciembre de 2025.

5.- Que, en consecuencia, encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento para el área de manejo indicada, no resulta procedente acceder a lo solicitado.

**R E S U E L V O:**

1.- Deniéngase la solicitud de prórroga de la entrega del décimo quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Caleta Angosta, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1° N° 4 del Decreto Supremo N° 196 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 619 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos Carpoz, R.U.T. N° 73.863.200-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 105, de 08 de marzo de 1999, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [sticarpoz@gmail.com](mailto:sticarpoz@gmail.com).

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Atacama y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**FOM/NLI/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22055907&hash=5a960>

Página 2 de 2